



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

02-GADMCH-2025 Cantón Chillanes: Sustitutiva que regula la organización y funcionamiento del Concejo	2
- Cantón Chinchipe: Que reforma a la Ordenanza que aprueba la adecuación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 – 2027; y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2019 - 2031	46
- Cantón Paján: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de las especies, tasas y servicios de funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, entidades públicas, restaurantes, almacenes, centros de estudios, de salud, religiosos, transporte o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población	55



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 02-GADMCH-2025



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera; por lo tanto, pueden realizar los actos que les fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales para lo cual deben encaminarse a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, de los tratados internacionales sobre derechos humanos, Códigos Orgánicos y más normas conexas.

Para el cumplimiento de este propósito, es necesario regular apropiadamente la organización y funcionamiento del Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que se encamina en los principios constitucionales y administrativos de legalidad, democracia, participación, pluralidad y autonomía.

Por lo tanto, es necesario que quienes conformamos el Concejo Municipal regulemos la Organización y Funcionamiento del Órgano de Legislación y para ello, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que deben tomarse decisiones tales como: determinación del día de las sesiones ordinarias, horario en la cual se desarrollaran las sesiones, conformación de las comisiones, entre otros, por lo que es necesario actualizar la normativa que regula las actividades, amparados en los principios de lo que determina la Constitución de la República del Ecuador.

En consideración a que la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**, aprobada el diecisiete de abril del dos mil doce y en vigencia hasta la presente fecha, misma que se encuentra desactualizada debido a los cambios que se han dado en estos últimos años en el marco legal correspondiente, a fin de lograr el eficiente desarrollo del pleno del Concejo, es imprescindible reformar la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Chillanes, para que su tarea sea asociada al cumplimiento de los objetivos municipales en beneficio del adelanto y desarrollo del Cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHILLANES.**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “que el ejercicio de los derechos es determinado de la siguiente manera”: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el Art. 101 de la Constitución de la Republica del Ecuador, las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el art. 226 de la Carta Magna establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 229 de la Constitución indica que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el inciso segundo del Art. 232 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que: “Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y

concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final establece que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales (...), la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera

Que, el literal d) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado debe implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, otorga atribuciones a los concejales o concejalas quienes serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones

y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Que, el Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, Normativa Territorial confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana -LOPC, establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones; (...) La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz (...).

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP, que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los casos que la misma ley, así como su reglamento lo determinen;

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, establece que: "Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales, pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de

funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas, de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación";

Que, el Concejo Municipal se integrará en comisiones permanentes, especializadas, técnicas y ocasionales para el cumplimiento de sus atribuciones tal como lo dispone el literal r) del Art. 57 y los Arts. 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal codificado interno que integre la normativa de la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico;

Que, la Ordenanza que reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Chillanes que rige actualmente fue aprobada el 17 de abril del 2012.

Que, el Art. 3 del COA en su principio de eficacia, fija que "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el Art. 49 del COA, menciona que el "El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento";

Que, el Art. 65 del COA en su competencia, determina que "La competencia es la medida en la que la constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa Constitucional y legal en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 inciso final, en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización – COOTAD.

Expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.

TÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. - Ámbito. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Artículo 2. - Decisiones motivadas. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, contendrán una explicación clara sobre los fundamentos de hecho, sustentos técnicos, financieros -de ser el caso- y la fundamentación jurídica que respalte las decisiones adoptadas, que garanticen el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos, que optimicen la gestión municipal.

Artículo 3. - Facultad Normativa. - Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 4.- Facultad Fiscalizadora. - Es la capacidad de analizar, examinar, vigilar, inspeccionar, e indagar la gestión del ejecutivo, siguiendo el debido proceso de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la ley en aplicación de la Normativa correspondiente en cada uno de los actos, procesos y procedimientos realizados por la administración municipal.

TÍTULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5. - Integración. - El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, quien presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

Artículo 6. - Atribuciones. - Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

- I) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejalas que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vice alcalde o vicealcaldesa.
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando a los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones de uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

- x) x)Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
 - y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
 - z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad Inter barrial;
- aa)Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
 - bb)Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
 - cc) Las demás previstas en la Ley.

CAPITULO II DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sección I Del Alcalde o Alcaldesa

Artículo 7. - Del alcalde o alcaldesa. - Es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la

participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igual y equidad en su respectiva jurisdicción.
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de

- servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
 - q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
 - r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
 - s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
 - t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
 - u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
 - v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
 - w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
 - x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
 - y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
 - z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
 - aa) Las demás que prevea la ley.

Artículo 8. - Prohibiciones a los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - De acuerdo al Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;

- c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
- f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
- h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
- j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
- k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
- l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley. Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.

Artículo 9. - Remoción. – La remoción de los dignatarios del Concejo Municipal son las que se encuentran establecidas expresamente en el Art. 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como las que se prevean en otras normas vigentes.

Artículo 10. - Causales para la remoción del ejecutivo. - Son causales están establecidos en el Art. 333 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización; así como las que se prevean en otras normas vigentes.

Sección II Del Vicealcalde o Vicealcaldesa

Artículo 11. - Del Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros, de acuerdo con el principio de paridad entre hombres y mujeres, en el caso de la alcaldía le corresponda a un hombre obligatoriamente se elegirá a una mujer como vicealcaldesa o viceversa de acuerdo a los dispuesto en el art 61 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala.

Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

Artículo 12. - Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa. - Son aquellas que se encuentran determinadas en el Art. 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sección III De los Concejales o Concejalas

Artículo 13. - Atribuciones de los concejales o concejalas. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ley.
- e) En los demás casos previstos en la Ley.

Artículo 14. - Prohibiciones a los concejales o concejalas. - El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión
- e) administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- f) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- g) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- h) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- i) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- j) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
- k) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 15. - Cesación de funciones de las/los concejales. - Las y los concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

Artículo 16. - Prohibiciones del Concejo Municipal. - El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenido en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 17. - Causales para la remoción de los miembros de los órganos legislativos. – Los concejales o concejalas podrán ser removidos por el órgano legislativo, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar encurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;
- b) Estar encurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; y,
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

Sección IV **De la Secretaría del Concejo**

Artículo 18. - Elección de secretaria/o del Concejo. - Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa, será un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

Artículo 19. - Lineamientos y Políticas Generales. - Una vez nombrado/al secretario, el alcalde o alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas

generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Artículo 20. - Votaciones en la Elección de Dignatario y secretaria/o.- El Alcalde o alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del alcalde o alcaldesa.

Artículo 21. - Funciones de la o el secretario del Concejo Municipal. - Son atribuciones de la o el secretario del Concejo Municipal, las siguientes:

- a) Dar fe de las decisiones y resoluciones que emita el Concejo Municipal;
- b) Actuar como secretario o secretaria de la Comisión de Mesa;
- c) Asistir a las sesiones del Concejo Municipal y de las comisiones;
- d) Constatar el quorum respectivo para el inicio de la sesión de Concejo Municipal, por pedido del alcalde o alcaldesa; o de las comisiones de acuerdo a pedido de la o el presidente;
- e) Recibir y tomar nota de las mociones que sean presentadas por los integrantes del Concejo Municipal, para su discusión dentro de la sesión;
- f) Leer los documentos que se soliciten por parte de las o los concejales, previa disposición del alcalde o alcaldesa;
- g) Notificar a las o los concejales, la convocatoria a las sesiones de concejo que incluya el orden del día y la documentación de soporte necesaria para su tratamiento, de forma física y/o electrónica mínimo con setenta y dos horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- h) Tomar y registrar las votaciones de los miembros del Concejo Municipal en cada sesión; así como proclamar los resultados obtenidos;
- i) Grabar en audio las sesiones del Concejo Municipal y mantener un orden de las mismas en archivos magnéticos;
- j) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de Concejo Municipal y de las comisiones. Las actas de las sesiones de Concejo Municipal serán elaboradas y entregadas al seno del concejo para su aprobación en la siguiente sesión del concejo municipal y las actas de las sesiones de comisión en un tiempo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente día hábil de la finalización de la sesión respectiva;
- k) Distribuir el trabajo a las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, de conformidad con las resoluciones adoptadas por el Seno del Concejo Municipal;
- l) Atender el despacho de los asuntos resueltos por el Concejo Municipal, dando el trámite oportuno a los mismos;

- m) Formar por cada año calendario, un protocolo encuadrado y sellado con su respectivo índice numérico de los actos normativos emitidos por el Concejo Municipal;
- n) Llevar un registro de atrasos, ausencias, faltas, licencias y excusas de las y los concejales en las sesiones de concejo;
- o) Llevar un registro de las sesiones que no se hayan instalado o que se hayan clausurado por falta de quorum, con la indicación expresa de las y los concejales presentes en ese instante.
- p) Guardar la reserva del caso de los asuntos así calificados por el Órgano Legislativo;
- q) Llevar un registro anual de las personas o instituciones que han sido condecoradas en la sesión conmemorativa; y
- r) Las demás que señale el Concejo Municipal o su presidente de comisión.

Artículo 22. - Ausencia temporal o definitiva. - En caso de vacancia o ausencia definitiva de la secretaría del Concejo, el alcalde o alcaldesa, en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de ausencia temporal la terna deberá ser servidores municipales, y en ausencia definitiva deberá presentar la terna en concordancia con el art. 19 de la presente ordenanza, y éstos cumplan los requisitos de idoneidad.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 23. - Clases de Sesiones del Concejo. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:
Inaugural,
Ordinaria,
Extraordinaria, y,
Conmemorativa.

Artículo 24. - Publicidad de las Sesiones del Concejo. - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el alcalde o alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria y a pedido de la mayoría de

los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Artículo 25. - Difusión de las sesiones. - Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurran a las sesiones del concejo, el/la secretaria/o del Concejo con setenta y dos horas de anticipación notificara al departamento o promotor de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el contenido del orden del día con la finalidad de difundir por diferentes medios de comunicación: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión y deberá ser transmitida, por los medios de comunicación colectiva y pagina del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chillanes.

Sección I Clases y Procedimiento para las Sesiones

PARÁGRAFO I Sesión Inaugural

Artículo 26. - Convocatoria a Sesión Inaugural. - La Junta Provincial Electoral acreditará al alcalde o alcaldesa, concejalas o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del alcalde o alcaldesa electo/a las 10H00 del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

Artículo 27. - Constitución del Concejo. – Una vez constatado el quórum, en la sesión inaugural el alcalde o alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal, el cual procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde, aplicando el principio de paridad de género. Adicional a ello, se elegirá de entre los concejales un integrante de la comisión de mesa. Una vez elegidos serán posesionados por el alcalde o alcaldesa.

PARÁGRAFO II Sesiones Ordinarias

Artículo 28. - Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo. - En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Artículo 29. - Periodicidad de las Sesiones Ordinarias. - Se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días jueves de cada semana a partir de las 10h00 horas, según la reforma del COOTAD el art. 318 la convocatoria del ejecutivo debe ser convocada con setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista, se acompañara el orden del día y los documentos que se traten.

No tendrán validez alguna los actos decisarios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el alcalde.

Artículo 30. - Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

PARÁGRAFO II **Sesiones Extraordinarias**

Artículo 31. - Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. - Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el alcalde o alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

PARÁGRAFO III **Sesión Conmemorativa**

Artículo 32. - Sesión Conmemorativa. - El 1 de junio de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el alcalde o alcaldesa resaltará los hechos

trascendentales del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARÁGRAFO IV **Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo**

Artículo 33. - De la convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con setenta y dos y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisarios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Artículo 34. - De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes. - Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el alcalde o alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el alcalde o alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Artículo 35. - Fijación de Domicilio para Notificaciones. - Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda la documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Artículo 36. - Orden del Día. - En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Sección II De los Debates

Artículo 37.- Del uso de la palabra. - Es atribución del alcalde o alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas.

Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Artículo 38. - Duración de las Intervenciones. - Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano, representante de la silla vacía o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de siete minutos en la primera intervención y de cinco en una segunda, en cada tema.

Artículo 39. - Intervención por Alusión. - Si el alcalde o alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el alcalde o alcaldesa le concederá la palabra si lo solicite, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Artículo 40. - De las Mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal podrán presentar mociones que contengan propuestas motivadas, claras y concretas, mismas que deberán ser respaldadas por uno o

varios concejales. De considerarse pertinente por intermedio del concejo se podrá solicitar al proponente, modificar total o parcialmente la moción, quien acogerá o no dicho criterio; así mismo el concejal proponente está facultado para retirar su moción.

De no existir consenso, se someterá a votación nominal, misma que podrá ser razonada de considerarlo pertinente el concejal.

Artículo 41. - Tipos de Mociones. – Existirán los siguientes tipos de mociones:

Moción Previa. - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Moción Principal. - Es aquella que es propuesta para el debate como punto de partida para las deliberaciones de concejo municipal.

Moción de Enmienda. - Es aquella que tiene como objeto cambiar o modificar el contenido de la moción principal, ya sea reformando, eliminando o incrementando frases, con fines de aclarar en su redacción, sin alterar el contenido esencial.

Moción Ampliatoria. - Es aquella que enriquece con argumentos y fundamentos lógicos, jurídicos y técnicos para aclarar o mejorar el contenido esencial de la moción principal.

Moción de Reconsideración. - Es aquella encaminada a revisar total o parcialmente un acto decisorio del concejo municipal, adoptado con anterioridad, exponiendo nuevos argumentos, fundamentos, razonamientos y más circunstancias que cambien su sentido. Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Moción de orden. - Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que la intervención de un integrante del concejo o del que ocupe la silla vacía refiera a asuntos que no son materia del punto del orden del día en tratamiento, podrá pedir por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que quien haga uso de la palabra se refiera estrictamente al punto del orden del día.

Artículo 42.- Cierre del debate. - El alcalde o alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y someterá a votación de sus integrantes, en orden alfabético.

Artículo 43. De las actas. - De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en la próxima sesión; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.

Los audios se encontrarán en custodia de la secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita o verbal dentro de sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, que presente algún miembro del Concejo Municipal.

Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del Gobierno autónomo descentralizado del cantón Chillanes, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas. De no ser publicadas se procederá a las sanciones administrativas correspondientes.

Sección III De las Votaciones

Artículo 44. - Prohibición de intervenir en asuntos de interés personal o familiar.- Si cualquiera de las o los concejales tuvieran interés o relación personal directa con uno de los puntos o asuntos a tratarse en las sesiones de Concejo Municipal o si dicho interés lo tienen sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberán incluir este particular y podrán excusarse de participar en el debate y resolución de dicho punto, debiendo abandonar la sala de sesiones hasta que dure su tratamiento.

Igual circunstancia ocurrirá cuando el alcalde o alcaldesa o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés o relación personal directa en el tratamiento de uno de los puntos del orden del día, debiendo excusarse de presidir la sesión, encargando dichas funciones a la o el Vicealcalde, ausentándose durante el tiempo que demore el tratamiento de ese tema hasta su evacuación.

Artículo 45.- Clases de Votación. - Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Artículo 46.- Votación Ordinaria. - Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Artículo 47.- Votación Nominativa. - Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por secretaria.

Artículo 48.- Votación Nominal Razonada. - Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Artículo 49.- Voto dirimente. - El o la presidente del Concejo Municipal, en caso de empate tendrá voto dirimente. Para efecto de los resultados de las votaciones en el seno del Concejo Municipal se tendrán las siguientes mayorías:

- **Mayoría simple:** Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno de los miembros del Concejo presentes.
- **Mayoría absoluta:** Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno de los integrantes que conforman el Concejo Municipal.
- **Dos terceras partes:** Consiste en la votación afirmativa de cuatro integrantes del Concejo Municipal.

Artículo 50.- Orden de Votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el

alcalde o alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el alcalde o alcaldesa.

Artículo 51.- Sentido de las Votaciones. - Una vez dispuesta la votación, los integrantes del concejo municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retire del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Artículo 52.- Reconsideración. - Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el alcalde o alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los presentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Artículo 53.- Punto de Orden. - Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime vulnerada.

CAPITULO IV **COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 54.- Comisiones del Concejo. - El Concejo Municipal conformará las comisiones que fueran necesarias para el ejercicio de sus atribuciones e impulsar la actividad municipal, encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo, de conformidad con el art. 326 y 327 del COOTAD.

Sección I **Comisiones Permanentes**

Artículo 55.- Organización de las Comisiones permanentes. - Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) Comisión de Mesa;
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) Comisión de Cultura y Rescate del Patrimonio Tangible e Intangible;
- d) Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente
- e) Comisión de Equidad y Género;
- f) Comisión de Legislación y Fiscalización; y,
- g) Comisión de Participación Ciudadana

Artículo 56.- Integración de la Comisión de Mesa. - Esta comisión la integran: el alcalde o alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el alcalde o alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el alcalde o alcaldesa y, el Concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en remplazo de la autoridad cuestionada.

Artículo 57.- Atribuciones de la Comisión de Mesa. - A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del alcalde o alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 58.- Comisión de Planificación y Presupuesto. - La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo la revisión, análisis y elaborar el informe para el conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y,
- d) El Plan Plurianual (cuatrianual), Plan Operativo Anual POA, al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

Artículo 59.- Comisión de Cultura y Rescate del Patrimonio Tangible e Intangible. - Esta comisión tiene la misión fundamental de:

- a) Asesorar, coordinar para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, de eventos culturales a realizarse organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chillanes, dentro y fuera del mismo.
- b) Analizar, elaborar y presentar al Concejo Municipal proyectos normativos cuyos objetivos sean la valoración, difusión, protección y conservación de la cultura y el patrimonio, respetando la interculturalidad del cantón Chillanes.
- c) Proponer al Concejo Municipal proyectos normativos para la estructuración de planes, programas, proyectos e intervenciones patrimoniales desarrolladas en las áreas históricas del cantón, y la aprobación de proyectos de creación o modificación de monumentos públicos.
- d) Analizar y coordinar el tratamiento de temas relacionados con el desarrollo deportivo y recreacional, con la finalidad de promover un estilo de vida saludable y de calidad.

Artículo 60.- Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente. – En el ámbito de obras públicas se encargará de:

- a) Garantizar el equilibrio en la atención con la obra pública para el sector urbano y rural;
- b) Analizar, conocer y plantear; proyectos y programas de obra pública, garantizando a la ciudadanía del cantón el adecuado uso de los recursos.
- c) Propiciar el empoderamiento de la obra pública en los ciudadanos del cantón a fin de mejorar las recaudaciones por contribución especial de mejoras.
- d) Emitir informes sobre la planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal.
- e) Dar seguimiento a la planificación, organización, ejecución y control de las obras de infraestructura, uso de suelo, vialidad urbana y rural, para lo cual las y los señores concejales verificarán con visitas “in situ” la ejecución de obras y más procesos de su competencia, relacionados a las obras públicas que se ejecutan en el cantón Chillanes.

Mientras que, en el ámbito del medio ambiente se encargará de estudiar, socializar, informar o dictaminar sobre:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de prestación de servicios públicos y de desarrollo ambiental;
- b) Políticas, planes y programas de regulación, control y evaluación de impactos ambientales;

- c) Se encargará de conocer y analizar asuntos relacionados que reduzcan el impacto de riesgos naturales y regulen toda actividad que sean perniciosas para el medio ambiente.
- d) Se encargará de coordinar con las diferentes instancias el tratamiento de proyectos para el fomento de las actividades productivas y comerciales en función del convenio de concurrencia que mantenga el GAD Municipal con el Gobierno Provincial de Bolívar, así como la gestión y prevención de riegos. Además, se encargará de los asuntos relacionados con la protección del ambiente y realizará recomendaciones que aseguren a la población un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que conserve el ecosistema, la biodiversidad, prevenga el daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Artículo 61.- Comisión de Equidad y Género. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) Las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

Artículo 62.- Comisión de Legislación y Fiscalización. - Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes.
- c) Tendrán derecho a acceder a toda información contenida en documentos existentes en poder de la administración municipal, previa autorización del ejecutivo, cualquiera que sea el estado de la tramitación en el que se

encuentre el expediente, siempre que su entrega no vulnere los límites legalmente establecidos. En caso de negación de la información solicitada, esta deberá estar motivada y fundamentada.

- d) Se encargarán de la fiscalización de las obras públicas, así como de los proyectos que se estén ejecutando o se hayan ejecutado informando de cualquier anomalía para su rectificación.
- e) Conocerá y dará seguimiento, a las denuncias ciudadanas presentadas ante esta comisión; y todas las demás atribuciones que prevea la ley.

Artículo 63. - Comisión de Participación Ciudadana. - Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal.
- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- c) Promover y facilitar la organización barrial, comunitarias y ciudadana.
- d) Coordinar permanentemente con los consejos cantonales sectoriales conformados como: Niñez y Adolescencia, Seguridad Ciudadana, protección de Derechos y el de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación.

Artículo 64. - Designación de Comisiones Permanentes. - Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el alcalde o alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Artículo 65. - Integración de las Comisiones Permanentes. - Estarán integradas por tres concejalas o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios

de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejalas o concejales de una sola tendencia política, salvo que el Concejo considere irrelevante esta condición para el caso que se trate.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

Sección II Comisiones Especiales

Artículo 66. - Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales. - Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Artículo 67. - Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales. – Serán integradas y presididas de la misma forma que las comisiones permanentes. Según el asunto, solicitaran la intervención de funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente.

Sección III Comisiones Técnicas

Artículo 68. - Creación y funcionamiento de Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Cuando el alcalde considere que una comisión debe emitir informes, remita el tema a la secretaría, quien a su vez solicitara a las ares pertinentes.

Las comisiones técnicas son un mecanismo importante dentro del concejo municipal para el análisis y estudio de temas específicos, que luego se traducen en informes que ayudan al pleno del concejo a tomar decisiones.

Artículo 69. - Integración de las Comisiones Técnicas. - Estarán integradas por tres concejalas o concejales, funcionarios municipales y de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere el caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis.

Sección IV **Disposiciones Comunes de las Comisiones**

Artículo 70. - Ausencia de concejalas o concejales. - La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptuándose de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el alcalde o alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará. Quien reemplace al principal, cuando este último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del remplazado.

Las y los remplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

La concejala o concejal que no concurra a las sesiones debidamente convocadas por el ejecutivo y no justifique su inasistencia dentro de tres días término, serán sancionado conforme a la normativa legal.

Artículo 71. - Deberes y Atribuciones de las Comisiones. - Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;

- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el alcalde o alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Realizar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Artículo 72. - Deberes y atribuciones del presidente de la Comisión. - Al presidente o la presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión.
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar al ejecutivo sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Artículo 73. - Actos de las Comisiones. - Las comisiones no tendrán capacidad resolutiva, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el

estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia.

- a) Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo;
- b) Municipal o hasta setenta y dos horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.
- c) Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al ejecutivo para la sanción respectiva.
- d) Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas posteriores o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Artículo 74. - Definición de Informes o Dictámenes. - Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, alcalde o alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

Artículo 75. - Trámite de los Informes o Dictámenes. - El Concejo Municipal o el alcalde o alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el alcalde o alcaldesa mandará archivar el informe.

Artículo 76. - Prohibiciones. - Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los

funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del secretario en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento del alcalde.

Artículo 77. - Sesiones Ordinarias de las Comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 78. -Sesiones Extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del alcalde o alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

SECCIÓN V SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Artículo 79. - Del secretario o secretaria de las Comisiones. - El/la Secretario/a del Concejo Municipal será también de las Comisiones Permanentes. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a una de las sesiones, a un/a servidor/a municipal con experiencia o que haya subrogado al secretario.

Artículo 80. - Obligaciones de la secretaría de las Comisiones. -Tendrá las siguientes obligaciones: Recopilar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones; tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones; llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y, elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Artículo 81. - Deberes y atribuciones del secretario de las Comisiones. - Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c) Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la

comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;

- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión; y,
- j) Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TÍTULO III ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

Artículo 82.- Actos Decisorios. - El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I DECISIONES LEGISLATIVAS

Sección I Ordenanzas

Artículo 83. - De las Ordenanzas Municipales. - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. Art. 322 inciso segundo, del Código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Artículo 84.- De los Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Artículo 85. - Iniciativa Legislativa. - El alcalde o alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el alcalde o alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Artículo 86. - Inicio del Trámite. - Presentado el proyecto de ordenanza por escrito, el proponente al órgano ejecutivo por medio de secretaría general; secretaría remitirá a las áreas pertinentes para que emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiere el informe en el plazo fijado por el alcalde o alcaldesa, el concejo lo tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

El informe correspondiente, deberán entregar en el plazo no mayor de cinco días hábiles, luego se entregará al seno del concejo la ordenanza del proponente, con los informes correspondientes para ingresar al primer y segundo debate a sesión de concejo.

Artículo 87. - Primer Debate. - En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión respectiva para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo

máximo cinco días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán cinco días laborables para pronunciarse.

Artículo 88. - Consulta Pre legislativa y Segundo Debate. - Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 89. - Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo. - Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Artículo 90. - Del Allanamiento a las objeciones o de la Insistencia. - El Concejo municipal podrá aceptar las observaciones del alcalde o alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Artículo 91. - Vigencia de Pleno Derecho. - Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Artículo 92. - Certificación del secretario. - Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Artículo 93. - Promulgación y Publicación. - Con la certificación de la secretario/a, el ejecutivo municipal mandará a publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Artículo 94. - Vigencia. - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 95. - Publicación Periódica. - Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate. La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Artículo 96. - Obligaciones del secretario o secretaria del Concejo. - El secretario o secretaria del Concejo está obligado/a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el alcalde o alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

Sección II **Fiscalización**

Artículo 97.- Solicitud de información. – En ejercicio de su atribución de fiscalización el concejo o cualquiera de sus miembros, en uso del derecho Constitucional de acceso a la información pública, podrá solicitar la presentación de informes o información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, a los responsables de las diferentes unidades administrativas.

Entregará la información respectiva, dentro del plazo de cinco días siguientes a la solicitud escrita de acceso a la información pública municipal el servidor responsable de la unidad administrativa, donde se genera la información requerida, de no hacerlo será sancionado de conformidad con la ley.

El concejo en conocimiento del informe y con sujeción a las normas del debido proceso podrá acordar las medidas que estime necesarias a fin de asegurar la transparencia en la gestión pública; pudiendo de ser el caso, requerir el asesoramiento de organismos técnicos de control. entrega la información solicitada

CAPÍTULO II REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 98.- Reglamentos Internos. - Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Artículo 99.- Acuerdos y Resoluciones. - Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Artículo 100.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el secretario o secretaria las notifique.

TÍTULO IV JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 101.- Jornada Laboral. - El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las

Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal.

Los concejales y concejalas presentaran informes mensuales de las actividades realizadas.

Artículo 102. - Remuneración. - Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración superará el (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenezcan, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Los alcaldes o alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de este organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado les representen en el Consejo Provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de Consejero Provincial recibirá los viáticos o subsistencias del Gobierno Provincial.

Por otro lado, las concejalas y los concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

- El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
- El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.
- El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse en el presupuesto del año 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Orgánica del

Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en la Corporación Municipal.

Artículo 103. - Monto de la Remuneración del alcalde o alcaldesa. - El ejecutivo percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

Artículo 104. - Monto de las Remuneraciones de los concejales o concejalas. - Los concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente hasta el 50 por ciento de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa, siempre que se cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos el presupuesto municipal.

TÍTULO V DE LAS LICENCIAS

Artículo 105. - Del Régimen de Licencias y Permisos. - El Consejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto, y por los siguientes casos:

- a) Por maternidad. - Las concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- b) Por paternidad. - Los concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 15 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

Artículo 106. - Licencia por otras razones. - Los concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Artículo 107. - Inasistencia a sesiones. - El concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de Concejo, deberá comunicarlo por escrito al alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de quienes, por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las concejalas y concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Artículo 108. - Vacaciones del concejo. - El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes establecerá las vacaciones de 30 días después de once meses de servicio continuo, (...) de acuerdo al artículo 29 de la ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La conformación de las comisiones permanentes modificadas: Comisión de Cultura y Rescate del Patrimonio Tangible e intangible; y, Comisión de Legislación y Fiscalización; así como, la nueva comisión de Participación Ciudadana, se realizará en la siguiente sesión de Concejo Municipal, posterior a la aprobación de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - Cumplidos los dos años de la designación del vicealcalde(sa), el Concejo se reunirá en una sesión ordinaria o extraordinaria para designar al dignatario de conformidad a la última reforma del QUINTO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL 689, 22-XI- 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Con la vigencia de la presente Ordenanza, se deroga la "ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES", aprobada en segundo y definitivo debate, el diecisiete de abril del dos mil doce; y, todas aquellas que se contrapongan al contenido de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los 19 días del mes de junio de 2025.



Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
**ALCALDESA DEL CANTÓN
CHILLANES**



Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES**

Discusión y aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, veinticinco de Junio de 2025. – La Infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que el “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**” fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal No. 06-SG-GADMCH-E-2025, el día Martes, 03 de junio de dos mil veinticinco; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal No. 21-SG-GADMCH-O-2025, el día Jueves, 19 de junio de dos mil veinticinco. – **CERTIFICO.**



Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES. – Chillanes, 26 de Junio de 2025. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. **SANCIONÓ:** “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**”; y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el articulo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el 26 de junio de 2025. Lo certifico. - Chillanes 30 de junio de 2025.



Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**



ADMINISTRACIÓN
2023 - 2027



ORDENANZA QUE REFORMA A LA “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023 – 2027; Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE 2019 – 2031”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- Que,** el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, descentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.
- Que,** el numeral 2 del Art. 177 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, descentrada y transparente;
- Que,** el Art. 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

- Que,** el Art. 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al Concejo municipal le corresponde: e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- Que,** el Art. 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la asamblea o el organismo en cada gobierno autónomo descentralizado se establecerá como máxima instancia de participación, considerando el límite de presupuesto, definirá prioridades anuales de intervención en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el Art. 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: Esta Ley tiene por objeto: fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.
- Que,** el Art. 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que son fines de esta Ley: 3. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.
- Que,** el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.
- Que,** el Art. 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos,

en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.

- Que,** el Art. 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.
- Que,** el Art. 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, contienen: El Componente Estructurante y los Contenidos Mínimos del componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- Que,** el Art. 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: Una vez clasificado y subclásificado el suelo urbano y rural del cantón, se definirán los polígonos de intervención territorial dentro de cada una de las subclasificaciones, con el fin de definir los tratamientos urbanísticos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023 - 2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitano, además sus Planes de Uso y Gestión del Suelo, hasta el 31 de marzo de 2025.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularan y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 28 establece la conformación del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados; y, en el artículo 29 define sus funciones entre las cuales que se menciona la de participar en el proceso de formulación de sus planes y la de velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29 instituye entre las funciones del Consejo de Planificación la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, esto en concordancia con lo establecido en el art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;
- Que,** el artículo 252 del Código Orgánico del Ambiente establece, la planificación territorial y sectorial para el cambio climático, determinando que se deberá incorporar obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, entre los conceptos generales para el Hábitat y la Vivienda de Interés Social, estipulan que: “(...) c. Accesibilidad. Se refiere a la condición de acceso que debe prestar la infraestructura para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, y las condiciones de seguridad; (...) r. Nivel mínimo habitacional. Toda familia, independientemente de sus recursos económicos, debe poder acceder a una vivienda de interés social adecuada y digna que cumpla el nivel mínimo habitacional definido en esta Ley. Es función del Estado crear las condiciones que permitan el cumplimiento efectivo de ese derecho (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, indica que la vivienda es un derecho humano constituyente de los derechos económicos, sociales y culturales, de cumplimiento progresivo y forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado. La vivienda adecuada y digna es la infraestructura autónoma para vivir que presta las condiciones para el desarrollo integral básico de una familia. Toda familia, en sus diversos tipos, podrá acceder a una vivienda adecuada y digna que cumpla el nivel mínimo habitacional definido;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, sobre los mínimos habitacionales, manifiesta: “Defínase como mínimo habitacional, los parámetros determinados de manera general por el ente rector de hábitat y vivienda. Estos parámetros deberán tomar en cuenta las características socioeconómicas, ambientales, culturales de la población con el fin de llegar a tener una vivienda digna y adecuada. Los

mínimos habitacionales serán el umbral mínimo sobre el cual se edifica una vivienda y propenderá a una mejora permanente”

- Que,** en el Registro Oficial Nro. 301 del 01 de octubre del 2020, se publica la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, que contiene la "NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS MÍNIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y, LOS PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS"
- Que,** en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 445 del 5 de mayo del 2021, se publica el Acuerdo Ministerial Nro. 009-21, mediante la cual EXPEDIR, APRUOBAR Y OFICIALIZAR EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROYECTO “SOLUCIONES DE VIVIENDA PARA HORAGES POBRES Y VULNERABLES”
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1647 del 18 de agosto del 2021, se publica la REFORMA Y LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERÍODO 2019 – 2023.
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial 1001 del 23 de agosto del 2023, se publica la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERÍODO 2019-2023”
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial 1398 del 19 de febrero del 2024, se publica la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERÍODO 2019-2023”
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial 1904 del 28 de noviembre del 2024, se publica la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023 – 2027; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERÍODO 2019 – 2031.
- Que,** con fecha 28 de febrero del 2025, se expide el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-007-A, mediante la cual se expide el REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA.
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 60 del 16 de junio del 2025, se publica el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-007-A, mediante la cual EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA FIJAR MÍNIMOS HABITACIONALES Y URBANÍSTICOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial 214 del 21 de mayo de 2025, se publica la REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023 – 2027; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERÍODO 2019 – 2031.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023 – 2027; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERÍODO 2019 – 2031, modifica el título de la misma a “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023 – 2027; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE 2019 – 2031”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023 – 2027; Y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE 2019 – 2031”.

ARTÍCULO PRIMERO. - Remplácese al artículo 39, contenido en el Título II, Capítulo III, Sección III “Suelo no consolidado”, por el siguiente:

Art. 39.- Vivienda de interés social. - La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; teniendo como población preeminente a las mujeres cabezas de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes en condición de repatriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995; y, todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.

La demarcación de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen el acceso, financiamiento y consecución de los proyectos, serán determinados en base a lo establecido por el ente rector de hábitat y vivienda, en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.

Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural, de acuerdo con las garantías de vivienda determinadas en esta Ley.

(Concordancia Art. 30 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social publicada mediante segundo registro oficial suplemento Nro. 29 de fecha 25 de marzo del 2022.)

La vivienda de interés social deberá cumplir lo manifestado en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROYECTO "SOLUCIONES DE VIVIENDA PARA HOGARES POBRES Y VULNERABLES", APROBADO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA: ACUERDO MINISTERIAL NRO. 009-2021, publicado mediante registro oficial tercer suplemento Nro. 445 de fecha 05 de mayo de 2021.

La vivienda de interés social deberá cumplir lo manifestado en el REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA, aprobado mediante acuerdo ministerial del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA: MIDUVI-MIDUVI-2025-0001-A, de fecha 28 de febrero del 2025.

La vivienda de interés social deberá cumplir lo manifestado en el REGLAMENTO PARA FIJAR MÍNIMOS HABITACIONALES Y URBANÍSTICOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, aprobado mediante acuerdo ministerial del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA: MIDUVI-MIDUVI-2025-0007-A, publicado mediante registro oficial segundo suplemento Nro. 60 de fecha 16 de junio de 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las normas que se opongan al contenido de la presente ordenanza con sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el Art. 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y en el artículo 16 de la "Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo".

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, de la ciudad de Zumba, a los 22 días del mes de agosto del 2025.



Ing. Henrry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE



Ab. José Andres Alvarado Bernal
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria No. 015-2025, de fecha 18 de agosto del 2025 y en sesión ordinaria No. 032-2025, de fecha 21

de agosto del 2025, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),



Ab. José Andres Alvarado Bernal
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, Una vez que la presente “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023 – 2027; Y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE 2019 – 2031”, ha sido conocida debatida y aprobada por el concejo municipal del cantón Chinchipe, a los 21 días del mes de enero, a las 10H05.- Vistos: De conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.



Ab. José Andres Alvarado Bernal
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE. - Una vez que el concejo municipal del cantón Chinchipe, ha conocido debatido y aprobado, la “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023 – 2027; Y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE 2019 – 2031”, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica.- **SANCIONO**.- para que **LA PRESENTE ORDENANZA**, entre en vigencia, para su efecto se promulgara en los diferentes departamento de la municipalidad, en la gaceta oficial y en el sitio Web de la Institución.



Ing. Henrry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito secretario del Concejo Municipal del cantón Chinchipe, CERTIFICA QUE: el Ing. Henrry Alexander Ordoñez Jaramillo, Alcalde del Cantón Chinchipe, Proveyó y firmo la presente Ordenanza, **a los 22 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO:**



Ab. José Andres Alvarado Bernal
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE (E)

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, con fecha 28 de enero del 2016 expidió la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES, TASAS Y SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES, CENTROS DE CONVENCIÓN Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE O CUALQUIER EDIFICACIÓN DESTINADA A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN EN EL CANTÓN PAJÁN”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento del año III - No. 718 de 23 de marzo de 2016. Esta Ordenanza requiere de reformas importantes para cumplir con los objetivos y propósitos que tiene el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Paján.

De conformidad al régimen de competencias establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y Resolución No. 0010-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de Enero de 2015, se expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

En aquella medida, se ha otorgado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad legislativa, a fin que puedan emitir la normativa local que les permita regular su gestión, en atención a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que los gobiernos autónomos descentralizados de “...las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...” por lo que, Mediante ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PAJÁN, de fecha 16 de abril de 2016, se adscribió constitucional y legalmente el Cuerpo de Bomberos al GAD Municipal de Paján.

De fecha 19 de septiembre de 2016, se sancionó la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PAJÁN.

Mediante “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PAJÁN” (22 de marzo de 2018), se sustituyó de manera integral la normativa que regula al Cuerpo de Bomberos como institución adscrita al GAD Municipal de Paján.

Al tenor del enunciado normativo constitucional invocado, al GAD Municipal de Paján, dentro del ámbito de sus competencias, se le reconoce la facultad normativa para expedir ordenanzas, con el propósito de búsqueda del desarrollo de su circunscripción territorial, de conformidad con lo que indica el artículo 7 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Paján, tiene como objetivo principal ser una institución altamente competente alineada a un modelo de gestión y negocio que permita ser eficiente y eficaz en sus procesos operativos y administrativos.

El nuevo modelo de gestión y planificación estratégica que adoptó la institución tiene como objetivo alinear los procesos institucionales, permitiendo la entrega de servicios con calidad, innovación y valor agregado, sobre la base de una efectiva planificación, ejecución, seguimiento de resultados estratégicos y toma de decisiones, en la actualidad la institución ha utilizado la tecnología para adoptar la metodología de trabajo en grupo a las nuevas herramientas de control.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el art. 240 de la Constitución establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y

financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 ibidem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; y, “m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, así mismo, el artículo 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, determina en la letra a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, de acuerdo a las atribuciones consignadas al Alcalde por el artículo 60 del COOTAD, a este le corresponde, entre otras, “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que crean, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibidem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “los Primeros Jefes del Cuerpo de Bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir

flagelos dentro de su respectiva jurisdicción conforme lo previsto en la ley y en su reglamento.”;

Que, el Art. 53 Ibídem, señala que “Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios;

Que, el Art. 169 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, indica que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo.”;

Que, el Art. 188 Ibídem, señala que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo.

Deben proveerse de los medios de detección, evacuación y extinción en los establecimientos de esta clasificación, no obstante, estos edificios pueden albergar concentración temporal de personas y usualmente pueden presentar acumulación de papel, materiales plásticos, material combustible en los acabados, desechos hospitalarios, cielos rasos, alfombras, mobiliario y gran número de redes electrónicas y eléctricas. Por lo tanto, se deben adoptar medidas específicas según el riesgo de ignición, expansión, tipo de fuego y resistencia a la exposición de acuerdo a las normas respectivas”;

Que, el Art. 330 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, señala que “Todo proyecto urbanístico requiere obtener el respectivo visto bueno de planos para edificación con el sistema de prevención contra incendios previo al registro de planos por parte del Municipio de cada jurisdicción.”;

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES, TASAS Y SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES, CENTROS DE CONVENCIÓN Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE O CUALQUIER EDIFICACIÓN DESTINADA A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN EN EL CANTÓN PAJÁN.

Artículo 1.- Refórmese el nombre de la Ordenanza por:

ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE ESPECIES, CERTIFICADO DE SOLVENCIA, PERMISO DE OCUPACIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS, TASAS POR SERVICIOS DE BOMBEROS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS, CENTROS DE CONVENCIÓN Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE, ESPECTACULOS PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES Y DE TODAS LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN O ACTIVIDADES DE SERVICIOS EN EL CANTÓN PAJÁN.

Artículo 2.- Agréguese en todo el texto de la presente reforma la palabra Benemérito antes de Cuerpo de Bomberos, quedando establecido de la siguiente manera: Benemérito Cuerpo de Bomberos de Paján.

Artículo 3.- Se reforma el artículo 1 mismo que establece:

Que el Cuerpo de Bomberos de Paján, es un organismo eminentemente técnico al servicio de la comunidad, destinado específicamente a defender a las personas y sus propiedades contra el fuego, socorrer en catástrofes y siniestros y efectuar acciones de salvamentos.

Por el siguiente texto:

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Paján, es una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paján, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectuarán acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en todo el cantón.

Artículo 4.- Se reforma el artículo 6 mismo que establece:

Los valores correspondientes a las especies, tasas, y servicios que emita el Cuerpo de Bomberos de Paján, deberán estar numeradas cada una de ellas, llevarán las firmas del Jefe y Tesorera respectivamente, estarán reportadas en el Sistema de Registro Interno, y los valores por cada concepto deberán ser depositados por el usuario en la cuenta que mantenga el Cuerpo de Bomberos en la Agencia recaudadora local con quien se tenga convenio de cobro y recaudación.

Agréguese luego de la palabra “agencia”, la palabra “bancaria”.

Artículo 5.- Se reforman los numerales 2 y 6 del artículo 9 por el siguiente texto:

2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y RIMPE o RUC;
6. Copia de la factura o nota de venta de la recarga o compra del extintor.

Artículo 6.- Se reforma el inciso tercero del artículo 10 que establece:

El propietario del local, gerente o representante legal que solicite los permisos, deberá capacitar anualmente al personal que se encuentra a su cargo, que lo solicitará al Cuerpo de Bomberos de Paján, que constará en el título de crédito como

capacitación bomberil (\$ 2 Dólares por tasa) bajo las medidas de prevención contra flagelos, atención pre hospitalaria, accidentes laborales y cualquier evento antrópico que se suscitere en el ejercicio de sus actividades.

Por el siguiente texto:

El propietario del local, gerente o representante legal que solicite los permisos, deberá capacitar obligatoriamente anualmente al personal que se encuentra a su cargo, que lo solicitará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Paján, que constará en el título de crédito como capacitación Bomberil (\$ 5 Dólares por tasa) bajo las medidas de prevención contra flagelos, atención pre hospitalaria, accidentes laborales y cualquier evento antrópico que se suscitere en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 7.- Se reforma el literal d) del numeral 1 ; y, literal a) numeral 2 del artículo 15 por lo siguiente:

d) Especial - Moderado: Urbano Una y Media Remuneraciones Básicas Unificadas.

Especial – Moderado: Una y Media Remuneraciones Básicas Unificadas.

Artículo 8.- Refórmese los valores contenidos en la Tabla de Valores a Cancelar por Concepto de Tasas por Permisos de Funcionamiento en los siguientes ítems:

GASOLINERAS: Riesgo ALTO

Más de 8 dispensadores	376
Grande	80%
De 6 a 8 dispensadores	329
Mediano	70%
Hasta 6 dispensadores	282
Pequeño	60%

Se reforma en la tabla el nombre de:

Instalación de redes y tendido eléctrico, antenas radio bases públicas y privadas.

Por el siguiente texto y valor:

Instalación de antenas o torreras metálicas de uso telefónico y expendio de comunicación y señal móvil e internet satelital, públicas o privadas: riesgo ato, especial -moderado.

Pequeño:	470
Hasta 40 metros cuadrados área de terreno y 10 metros de altura antena	1 RBU
Mediano:	587.50
Hasta 50 metros cuadrados área de terreno y 20 metros de altura antena	1 ¼ RBU

Grande:

705

De más 50 metros cuadrados área de terreno y más de 20 metros de altura 1½ RBU

Artículo 9.- Agréguese el cuadro de contenido de subestaciones de suministro de energía eléctrica urbano o rural: riesgo especial alto tres remuneraciones básicas unificadas.

Artículo 10.- Se reforma el artículo 16 el cual establece:

Las modificaciones que se realicen en lo venidero a los precios fijados como disminuciones o aumentos de valores en esta ordenanza, serán adecuadas en relación a la situación o circunstancia económica y social en general del cantón, necesidades de los usuarios y población en general. El Alcalde o Alcaldesa designará una comisión determinada, para realizar dicho análisis, quienes remitirán un informe escrito con las conclusiones y sugerencias respectivas. La decisión será tomada por el Concejo Municipal, previa información favorable del Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Por el siguiente texto:

Los aumentos o disminuciones por concepto de cobro de especies, certificado de solvencia, permiso de ocupación, aprobación de planos, tasas por servicios de bomberos y permisos de funcionamiento, señalados en esta ordenanza, solo podrán ser realizadas por el Concejo cantonal, bajo análisis de la Corporación en pleno o bajo pedido de la máxima autoridad de la institución bomberil, con los sustentos pertinentes.

Refórmese la Disposición General Cuarta, la cual establece:

La tesorería de la Institución será el ente recaudador de los valores que por especies, tasas y servicios se cobre a la ciudadanía.

La acción coactiva la realizará el Departamento de Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paján, en los casos en que los usuarios no realicen el pago correspondiente en el Cuerpo de Bomberos de Paján o que hasta la presente fecha mantengan valores impagos con la Institución, previo a haber sido citados por tres ocasiones y no hayan dado cumplimiento con sus obligaciones.

Corresponderá al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Paján, remitir el expediente del caso al señor Alcalde, para que este de paso a la acción coactiva y se ejecute el pago a favor del Cuerpo de Bomberos de Paján.

Por el siguiente texto:

La tesorería de la Institución Bomberil, será el ente recaudador de cobro de especies, certificado de solvencia, permiso de ocupación, aprobación de planos, tasas por servicios de bomberos y permisos de funcionamiento, señalados en esta Ordenanza.

En virtud de gozar de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la acción coactiva la realizará el Departamento de Tesorería del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Paján, respetando el debido proceso

establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y los procedimientos señalados en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo, según sea el caso de cada entidad, institución, negocio o empresa que sea objeto de esta acción.

Corresponderá al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Paján, ejercer la representación legal institucional, y en conjunto con la Tesorera y el Secretario del proceso, ejecutar todas las gestiones de cobro a fin de que la institución cuente con los recursos económicos, para cumplir su planificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Se deroga toda la normativa municipal que no se encuentre acorde con la presente ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE ESPECIES, CERTIFICADO DE SOLVENCIA, PERMISO DE OCUPACIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS, TASAS POR SERVICIOS DE BOMBEROS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS, CENTROS DE CONVENCIÓN Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE, ESPECTACULOS PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES Y DE TODAS LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN O ACTIVIDADES DE SERVICIOS EN EL CANTÓN PAJÁN.

DISPOSICIÓN FINAL

La reforma de esta ordenanza rige a partir de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional y será de inmediata aplicación dentro de la jurisdicción del cantón Paján, dejando sin efecto los artículos y valores de la Tabla de Cobros que fueron objeto de la reforma.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Paján a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco.



Tnlga. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN



Abg. Gabriel Zambrano Chávez Mgs.
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján en las sesiones ordinarias realizadas los días dieciocho y veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, respectivamente. Paján, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco.



Abg. Gabriel Zambrano Chávez Mgs
**SECRETARIO GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN. - En la ciudad de Paján, veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco, a las doce horas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación



Abg. Gabriel Zambrano Chávez Mgs
SECRETARIO GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL

CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco, a las catorce horas con veinte minutos, de conformidad establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaria Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Tnlga. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Tnlga. Karen Lisbeth Marcillo Vera en su condición de Alcaldesa del cantón Paján, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco. **Lo CERTIFICO.** -



Abg. Gabriel Zambrano Chávez Mgs
SECRETARIO GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.